

2017

Guía sobre intercambio de información y remisión de información espontánea

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
—
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2017

Guía sobre intercambio de información y remisión de información espontánea

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

GUÍA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN ESPONTÁNEA

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales

Edición: agosto 2017

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
I. CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA REMISIÓN ESPONTÁNEA Y EL INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN	8
II. REMISIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN.....	9
III. COOPERACIÓN DIRECTA ENTRE MINISTERIOS PÚBLICOS	9
IV. REDES DE COOPERACION	10
V. MARCO JURÍDICO.....	11
A. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, 1988	12
B. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS	12
C. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	13
D. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN	14
E. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	15
F. MEMORANDUM DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.....	15
G. CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE	16

H. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	16
I. MEMORÁNDUM INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL REINO DE ESPAÑA	17
J. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA.....	17
K. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	17
L. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.....	18
M. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	18

VI. DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES. JORNADA DE PROCURADORES Y FISCALES GENERALES DE IBEROAMÉRICA SOBRE NARCOCRIMINALIDAD19

VII. DECLARACIÓN DE BRASILIA SOBRE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN 19

VIII. ALGUNAS EXPERIENCIAS 20

PRESENTACIÓN

La cooperación penal internacional dispone de una gran variedad de herramientas, por lo que todos los actores involucrados (ya sean requirentes o requeridos) deben pensar en términos amplios para determinar cuál de ellas es la más adecuada en cada caso.

En el marco de su misión legal e institucional¹, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) ofrece a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación información y asesoramiento acerca de las herramientas específicas de cooperación internacional, fundamentales en la persecución de la criminalidad organizada, como la **remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información**.

Uno de los usos más comunes de estas formas de cooperación se da en el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como los delitos económicos, la narcocriminalidad, la trata de personas y la corrupción.

¹ La DIGCRI fue creada mediante la ley 27.148 (ver arts. 33 y 35 de la norma). Además, la Resolución PGN N° 426/16 dispuso su organización interna y sus funciones.

I. CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA REMISIÓN ESPONTÁNEA Y EL INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN

- **Herramientas de cooperación internacional**

Frente a la evolución del crimen organizado, la remisión espontánea y el intercambio interinstitucional de información permiten que los Estados se envíen entre sí actuaciones, documentos y datos que pueden resultar de suma utilidad para identificar, perseguir y juzgar a los integrantes de organizaciones delictivas transnacionales.

- **Celeridad y oportunidad**

La remisión espontánea y el intercambio interinstitucional de información son herramientas que permiten la obtención de documentación pronta y oportunamente, en concordancia con la urgencia que revisten las investigaciones penales.

- **Permiten compartir información en forma directa**

Es posible compartir la documentación en forma directa entre las instituciones de diferentes Estados, sin necesidad de otras solicitudes de asistencia.

- **Aumentan el conocimiento y la confianza entre instituciones**

Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades de las instituciones de diferentes Estados.

- **Mejoran la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional**

Son herramientas de suma utilidad que permiten enfrentar con mayor eficacia los desafíos que plantea la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad.

- **Complementariedad**

La remisión espontánea de información, el intercambio interinstitucional de información y las solicitudes de asistencia son herramientas complementarias sumamente necesarias para investigar eficazmente delitos con alguna conexión internacional.

II. REMISIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN

Este mecanismo de cooperación internacional permite que un Estado facilite información a otro, sin efectuar un pedido previamente. La remisión se realiza en el marco de investigaciones penales que se llevan adelante en un país, luego de tomar conocimiento sobre hechos que podrían ser investigados en otro Estado.

Cualquier autoridad del sistema de administración de justicia que advierta hechos que podrían ser objeto de investigaciones en otro u otros países debería dar aviso rápidamente a las autoridades de esos Estados para que consideren investigarlos.

En el caso de fiscales que tomen conocimiento de hechos que podrían ser considerados delitos en otro país, deberían informar a sus pares para que evalúen iniciar una investigación o sumar esa información a una investigación en trámite. A esos efectos, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del MPF se ofrece como enlace entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y los Ministerios Públicos Fiscales de otros países.

III. COOPERACIÓN DIRECTA ENTRE MINISTERIOS PÚBLICOS

El intercambio interinstitucional de información es un mecanismo de cooperación internacional, complementario de la cooperación jurídica (que se materializa a través de exhortos). Este intercambio permite avanzar en las investigaciones penales y se lleva a la práctica a través de comunicaciones entre las diferentes instituciones de los Estados, tal como ser el intercambio de información entre las Fuerzas de Seguridad, el servicio aduanero, las agencias impositivas, las entidades del sistema financiero y los Ministerios Públicos Fiscales.

La cooperación interinstitucional directa entre Ministerios Públicos es una vía de intercambio de información en constante desarrollo y de extrema importancia y utilidad.

La información y documentación pueden ser compartidas por los Ministerios Públicos para avanzar en investigaciones, sin que ello afecte los compromisos adquiridos en tratados internacionales. De hecho, diferentes organizaciones internacionales (ONU, OEA, OCDE, MERCOSUR) consideran que los contactos directos y el intercambio de información entre autoridades competentes (en este caso, fiscales) deben ser fomentados por los Estados a fin de avanzar de manera eficiente en la persecución del delito.

Ese intercambio de información entre Ministerios Públicos es complementario de la colaboración que se pueda requerir a través de la asistencia jurídica internacional y persigue, sin dudas, el mismo objetivo.

IV. REDES DE COOPERACION

A los fines de la remisión espontánea y el intercambio institucional de información, existen redes de cooperación creadas en el marco de espacios de articulación y cooperación jurídica, en los que el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina participa².

- **LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL (IBERRED)**

IberRed es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos –que integran la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)³, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al refuerzo de los lazos de cooperación entre los países.

Los Puntos de Contacto son personas designadas por los Ministros de Justicia, las Fiscalías o Procuradurías Generales y por los Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos. Las personas designadas (Jueces, Fiscales y Funcionarios de los Ministerios de Justicia) hacen efectivas las acciones operativas de la Red.

IberRed posee una página web, con un acceso público y otro privado que constituye un sistema de comunicación seguro, denominado Iber@, al servicio de los puntos de contacto, enlaces y otras redes o actores de la cooperación jurídica internacional como: Eurojust, Secretaría General de INTERPOL, Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Seres Humanos. Además, Iber@ es una plataforma securizada por la cual las consultas e información que se cruzan entre los usuarios no viajan por correo electrónico.

- **RED HEMISFÉRICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICIÓN, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (“LA RED”, OEA)**

La Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal

² Al respecto, Guía “Espacios de articulación y cooperación jurídica regionales” disponible en: <https://intranet.mpf.gov.ar/cooperacion-internacional/wp-content/uploads/sites/15/2016/10/AIAMP-REMPM.pdf>

³ La AIAMP es una entidad sin fines de lucro, integrada por los Ministerios Públicos de Iberoamérica. En efecto, surgió como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos en Brasilia, en el año 1954 y, posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, en el XII Congreso, de Cartagena de Indias de 2002, se transformó en Asociación Iberoamericana.

La Asamblea General de la AIAMP crea Grupos de Trabajo y Redes Especializadas para que desarrollen ejes temáticos de acuerdo a las necesidades de la Asociación. Las Redes Especializadas están integradas por un representante de cada Ministerio Público de la AIAMP, siendo su función impulsar las mejores prácticas de los fiscales en el ámbito de sus competencias e intercambiar información operativa dentro de los límites legales para coordinar operaciones concretas y actuaciones para prevenir la delincuencia organizada.

En este sentido, existe una Red de Fiscales Antidrogas y una Red de Fiscales de Trata, que permite el contacto directo entre fiscales.

y Extradición (“la Red”) se desarrolla desde 2000, cuando la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III) decidió incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA en la esfera de la asistencia mutua en materia penal.

La Red está conformada por tres componentes: un sitio público en Internet, un sitio privado en Internet y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras.

El propósito del sistema de comunicación electrónica seguro es facilitar el intercambio de información entre las autoridades centrales y competentes que tratan cuestiones de asistencia mutua en materia penal y extradición. Este sistema no sólo ofrece un servicio de correo electrónico instantáneo seguro, sino que también proporciona un espacio para reuniones virtuales e intercambio de los documentos pertinentes.

V. MARCO JURÍDICO

La Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, N° 24.767, no prevé expresamente la remisión espontánea o el intercambio interinstitucional de información. Sin embargo, la República Argentina es parte de distintos tratados internacionales que facultan este intercambio.

En este sentido, se destaca lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como el párrafo 4 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que **proporcionan una base jurídica para que un Estado Parte facilite a otro Estado Parte información o pruebas que estime importantes para luchar contra los delitos comprendidos en las Convenciones**, aunque el otro país no haya formulado una solicitud de asistencia y pueda desconocer por completo la existencia de esa información o prueba⁴.

Asimismo, a los fines de fortalecer la cooperación interinstitucional, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina ha firmado Convenios Interinstitucionales de Cooperación con los Ministerios Públicos Fiscales del Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Costa Rica, la República de Guatemala, el Reino de España, los Estados Unidos Mexicanos, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Estos convenios cuentan con previsiones específicas referidas a la remisión espontánea y el intercambio

⁴ Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, páginas 228-229; Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, página 171.

interinstitucional de información.

a. **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, 1988**

Otras formas de cooperación y capacitación, artículo 9:

1. Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales:

a) Establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas.

b. **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS**

Asistencia judicial recíproca, artículo 18:

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte

receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

c. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Intercambio de información y capacitación, artículo 10:

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

d. **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Asistencia judicial recíproca, artículo 46:

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

Con relación a los acuerdos firmados por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina con sus pares de otros países para trabajar en conjunto y coordinadamente, entre otros aspectos regulados los documentos tienen previsiones mediante las cuales han acordado intercambiar información y comprometerse a la remisión de información espontánea.

e. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Intercambio de información, cláusula tercera:

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.

f. MEMORANDUM DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Información espontánea y Equipos Conjuntos de Investigación, cláusula quinta:

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, e impulsarán, cuando sea necesario, la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones Internacionales de las cuales son parte.

Intercambio de bases de datos, cláusula octava:

Los Ministerios Públicos firmantes desarrollarán herramientas informáticas para el acceso a sus bases de datos para fines de investigación, facilitando, cuando ello sea posible, nombres de usuario y contraseñas para obtención directa de datos en los sistemas de información de que dispongan.

g. CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Intercambio de información, cláusula tercera:

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones criminales que lleven adelante las Fiscalías respectivas, de acuerdo al marco normativo vigente de cada Estado.

Asimismo, darán trámite a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos, con la mayor celeridad posible.

Promoverán, por otro lado, el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones Internacionales de las cuales son parte.

h. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alcance, cláusula primera:

(...) ambas instituciones mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Memorando y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación que hayan convenido los dos Estados.

La cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas principales:

- Intercambio de información relevante y relacionada con las investigaciones criminales que desarrollen ambas instituciones (...).
- Brindarse, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las actividades que desarrollen en sus respectivos países, tanto el ámbito de investigaciones criminales como en cualesquiera otras áreas de su competencia.

i. MEMORÁNDUM INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL REINO DE ESPAÑA

Intercambio de información:

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.

j. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA

Con el objeto de cumplir lo previsto en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, las Instituciones Firmantes acuerdan definir sus políticas de cooperación jurídica bajo las siguientes modalidades:

- Intercambio de información sobre el avance de procesos penales iniciados, intercambio de opiniones sobre el desarrollo de la criminalidad organizada, protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías procesales; (...)
- Intercambio de información relativa a procesos investigativos iniciados vinculados al combate de la delincuencia transnacional organizada, en la cual se preferirá el uso de medios electrónicos seguros, tales como IBERRED.

k. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Áreas y modalidades de cooperación, párrafo 2:

Para lograr el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, los firmantes realizarán sus mejores esfuerzos para implementar las actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no

limitativa, a través de las áreas y modalidades siguientes:

(...) III. Cooperación para la persecución penal (...) b) Intercambio de información entre los firmantes respecto de los delitos que sean de su interés, de conformidad con su legislación y los instrumentos internacionales vinculantes correspondientes; c) Promover el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando se tenga conocimiento de la existencia de hechos delictivos, que pudieran encontrarse relacionados con investigaciones del otro país; d) Intercambio de información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias (...).

I. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Modalidades de cooperación, cláusula cuarta:

Las Partes acuerdan potenciar la cooperación en el marco de investigación que lleven adelante, especialmente a los efectos de:

- Intercambiar información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas (...).
- Promover el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría serán investigados en el otro país, así como los equipos conjuntos de investigación, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

m. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Intercambio de información, cláusula tercera:

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.

VI. DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES. JORNADA DE PROCURADORES Y FISCALES GENERALES DE IBEROAMÉRICA SOBRE NARCOCRIMINALIDAD

En el marco de la Jornada de Procuradores y Fiscales Generales de Iberoamérica sobre Narcocriminalidad, que tuvo lugar en Buenos Aires en el año 2016, se firmó la Declaración de Buenos Aires⁵. En el documento se manifestó, entre otras cuestiones, que “debe fortalecerse el intercambio de información de manera segura, desformalizada y ágil entre los Ministerios Públicos, a fin de establecer un verdadero sistema de colaboración en la persecución del delito y de recuperación de activos”, y que “debe promoverse la circulación de información espontánea, como herramienta indispensable para enlazar investigaciones entre diferentes países”

VII. DECLARACIÓN DE BRASILIA SOBRE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

Los Ministerios Públicos y las Fiscalías Generales de once países firmaron en febrero de 2017 la Declaración de Brasilia sobre Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción⁶, en la que se incluye una expresa referencia al intercambio de información:

“Reforzar la importancia de utilizar otros mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes, especialmente la realización de comunicaciones e informaciones espontáneas”.

Esto se dio en el marco de una reunión convocada por el Procurador General de la República Federativa del Brasil, Rodrigo Janot Montero de Barros, luego de numerosos pedidos de colaboración recibidos por parte de otros Ministerios Públicos de la región, entre ellos el argentino, en el marco de una investigación iniciada en 2014 por el Ministerio Público brasileño. En la jornada celebrada en Brasilia participaron titulares y magistrados de los Ministerios Públicos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela.

5 Fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/procuradores-y-fiscales-generales-de-iberoamerica-acordaron-estrategias-de-persecucion-a-la-narcocriminalidad/>

6 Fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/los-ministerios-publicos-de-la-region-firmaron-la-declaracion-de-brasil-sobre-la-cooperacion-juridica-internacional-contra-la-corrupcion/>

VIII. ALGUNAS EXPERIENCIAS

- **Detención en Paraguay de Juan Francisco Viarnes**

En mayo de 2016 fue detenido en Paraguay el ciudadano argentino Juan Francisco Viarnes, que se encontraba prófugo y con pedido de captura internacional ordenado por el Juzgado Federal N°1 de Córdoba por su vinculación con la causa por delitos cometidos por la Dirección de Lucha contra las Drogas de la Policía de esa provincia, en la que se presentó como supuesto arrepentido.

El intercambio de información entre los Ministerios Públicos Fiscales de la República Argentina y la República del Paraguay, así como la información espontánea transmitida para que se investigue un hecho delictivo que habría cometido en territorio paraguayo, posibilitó se lleve a cabo el procedimiento que concluyó con la detención de Viarnes en Paraguay⁷.

- **Desarticulación de una organización dedicada a enviar correos humanos y encomiendas con cocaína a Europa e Israel**

La vigilancia de una persona en Perú, su posterior detención en Panamá y la obtención de la prueba para imputar en la Argentina a la responsable de una organización transnacional dedicada al tráfico de estupefacientes fueron el resultado de una investigación encabezada por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina con articulación internacional.

La detención en el aeropuerto panameño de Tocumen –que derivó en la inmediata captura de la organizadora de la empresa criminal en la Argentina– se realizó gracias a escuchas telefónicas que revelaron que desde nuestro país se había “reclutado” a una persona para transportar drogas desde Perú hacia Israel.

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina alertó su par de la República del Perú en el marco de la cooperación espontánea, para que allí se iniciaran las investigaciones a fin de conocer las conexiones internacionales y determinar los movimientos de estas personas.

Luego de mantener la vigilancia durante una semana, las autoridades peruanas alertaron que la persona sospechosa había abordado un vuelo con destino a la ciudad de Panamá, por lo que se advirtió a las autoridades policiales de ese país, que la interceptaron en el

⁷ Fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/detuvieron-en-paraguay-a-juan-francisco-viarnes/>

Aeropuerto de Tocumen y requisaron su equipaje. Hallaron en su poder aproximadamente 2,47 kilogramos de sustancias conformadas a base de cocaína que se encontraban ocultas en el interior de su equipaje. El pasaje tenía como destino final Israel, con escala en la República Federal de Alemania.

A partir del hallazgo de droga en la valija de esta persona, el Juzgado en lo Penal Económico N°2 dispuso inmediatamente la detención de la organizadora de estas actividades y el allanamiento de sus domicilios, que se concretó horas después de la aprehensión producida en Panamá.

A través del intercambio espontáneo de información entre puntos de contacto de la Red de Fiscales Antidrogas de la AIAMP, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina obtuvo de forma inmediata todas las actuaciones labradas en Panamá que daban cuenta de la detención del correo humano y del hallazgo de drogas en su poder, de modo tal que el MPF pudiera aportar la prueba necesaria para imputar a esta mujer su responsabilidad en la organización y el financiamiento del contrabando de drogas.

La imputada fue indagada el 4 de abril de 2017 por estos hechos y por haber sido parte del intento de exportación de estas sustancias en al menos tres oportunidades mediante el envío de encomiendas a distintos países, y por haber captado a personas para llevar adelante estas actividades.

Como parte de este intercambio de información dentro de la Red de Fiscales Antidrogas y a pedido del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, esta prueba fue remitida también a la fiscalía de Panamá para ser utilizada en el proceso judicial que se lleva adelante en ese país⁸.

- **Desarticulación de una organización narcocriminal entre Argentina, España y Portugal**

Una organización narcocriminal que tenía previsto enviar a Portugal 124 kilos de cocaína escondidos en 17 sillones fue desarmada luego del hallazgo de la droga en el puerto de Buenos Aires y la realización de una entrega vigilada que permitió detener a la conexión europea de la organización.

Dentro del contenedor había 17 sillones y en ocho de ellos se hallaron acondicionados en vigas transversales plásticas un total de 124 kilos de cocaína que tenía como destino el puerto de Leixoes, en Oporto, en el marco de una operación solicitada por una firma

⁸ Para ver más información: www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/en-un-trabajo-internacional-conjunto-desarticularon-una-organizacion-dedicada-a-enviar-correos-humanos-y-encomiendas-con-cocaina-a-europa-e-israel/

portuguesa cuyos representantes habían estado previamente en Buenos Aires.

Luego del hallazgo se dispusieron una serie de allanamientos y medidas en procura de determinar la responsabilidad de los titulares de la empresa exportadora y de quienes intervinieron en la preparación de la carga.

En ese contexto, el Ministerio Público Fiscal consideró que había que efectuar una entrega vigilada del cargamento para desarticular a la organización delictiva. Esta medida fue autorizada por las autoridades judiciales argentinas intervinientes.

En esta instancia, el cargamento fue transportado en un buque hasta el puerto de Algeciras, en España, donde debía descargarse para su posterior traslado al puerto portugués, lo que significó una articulación entre autoridades de los tres países. El contenedor arribó a Oporto, cuando ya se habían realizado distintas medidas para identificar a la organización narcocriminal que operaba en Portugal, incluyendo cuatro intervenciones telefónicas y seguimientos.

Una vez arribado a la terminal portuguesa y bajo vigilancia de la Policía Judicial de ese país, el contenedor fue retirado por un transportista que lo trasladó hasta el estacionamiento de unos locales comerciales ubicados en la ciudad de Braga, donde los investigados habían rentado un depósito para el almacenaje de los sillones. En el momento en que se abrió el contenedor, la Policía Judicial realizó un allanamiento y detuvo a los dos receptores, a la vez que concretó otros cinco allanamientos en sus domicilios y oficinas, y secuestró documentación y elementos informáticos.

Posteriormente, se dictó la prisión preventiva de las dos personas detenidas. Asimismo, se detuvieron otros dos integrantes de la organización delictiva en la República Argentina.⁹

- **Detención de joven que instigaba al suicidio colectivo en una red social**

El 11 de agosto de 2017, a partir de una alerta de INTERPOL, la Policía Federal de Entre Ríos capturó en la ciudad de San José a un joven de 17 años. Este adolescente era responsable de un grupo secreto de la red social Instagram donde el suicidio y la automutilación eran las consignas.

Los integrantes del grupo de esta red social se conocían a través de juegos en red y, luego, se comunicaban a través del chat, sin hacer publicaciones grupales a la vista. De este modo, tenían una fecha para quitarse la vida de manera colectiva: habían elegido el

⁹ Fuente: <http://www.telam.com.ar/notas/201611/171014-narcotrafico-banda-sillones-portugal.html>

jueves 17 de agosto para hacerlo.

El grupo del joven detenido tenía llegada internacional y una víctima de 15 años oriunda del Reino de España lo denunció y aportó capturas de pantalla como prueba.

La alerta de INTERPOL que reveló la trama prevista por los jóvenes fue remitida al Ministerio Público Fiscal de la República Argentina.

Finalmente, se logró establecer que el joven detenido representaba un riesgo para sí mismo y para terceros, y la causa fue caratulada como "instigación al suicidio".¹⁰

¹⁰ Fuente: <http://www.telam.com.ar/notas/201611/171014-narcotrafico-banda-sillones-portugal.html>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar